



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Agosto treinta de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0371
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00204 00
PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MATILDE MARTINEZ CASARRUBIA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CLEMENTE MANUEL VILLAR TIRADO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La presente demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MATILDE MARTINEZ CASARRUBIA, a través de apoderado judicial, mediante auto del 11 de agosto de 2022, notificado por estados del 12 del mismo mes y año, fue inadmitida la demanda con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrajo dicha decisión.

Vencido dicho término no se dio cumplimiento cabal al requisito exigido, en el memorial allegado para el cumplimiento de los requisitos de inadmisión indica "Por medio del presente escrito y actuando dentro de los términos legales me permito SUBSANAR la demanda de la referencia inadmitida por Auto Interlocutorio número **0349** del 11 de agosto del presente año, y notificado por estados el día 17 de agosto de (2022).

Así las cosas, informo a este despacho que procedo a enviar la presente demanda desde mi canal digital [Wilfert65@hotmail.com](mailto:Wilfert65@hotmail.com).

Tal como lo exige la ley **2213 del 13 de junio de (2022)**

Lo anterior, para que su despacho proceda de conformidad".

Pero con el escrito no se allego prueba alguna donde se acredite que efectivamente se notificó a los herederos determinados aquí demandados de la presente demanda, que fue el requisito exigido.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, no hay lugar a la devolución de anexos, dado que la demanda se presento y tramito de manera electrónica.

Sin mas consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

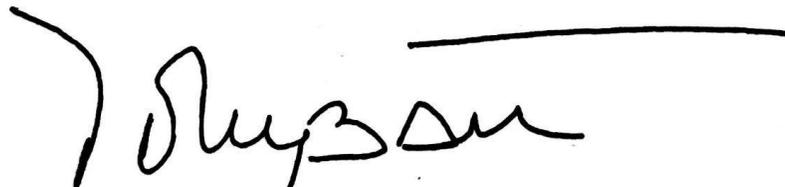
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda que en proceso verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor MATILDE MARTINEZ CASARRUBIA, por conducto de mandatario judicial, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 11 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

**TERCERO: ARCHIVAR,** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE MARIO COMBATT  
JUEZ (E)**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)